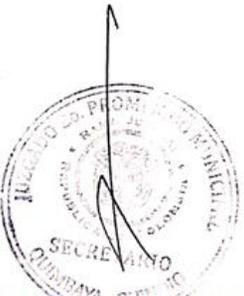


Constancia secretarial: Se deja en el sentido, que en los folios que anteceden obra una solicitud de prueba extraprocésal de interrogatorio de parte, presentada por el señor GUSTAVO GOMEZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.463.689, en contra del señor LUIS NERIEL ARIAS AGUIRRE, con cédula de ciudadanía desconocida, con el propósito de que se reconozca una obligación. Lo anterior para los fines legales que estime pertinentes.

Quimbaya Quindío, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA-QUINDIO**

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Prueba extraprocésal-interrogatorio de parte
Convocante: Gustavo Gómez López
Convocado: Luis Neriél Arias Aguirre
Radicado: 63-594-4089-002-2021-00179-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, este estrado judicial, para todos los efectos legales a los que haya lugar, advierte que la presente solicitud carece de los hechos en que se fundamente la misma, así como también, de lo pretendido con esta, expresado con precisión y claridad, conforme a lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 82, en concordancia, a lo dispuesto en el artículo 184 del C.G.P., asimismo, se observa que no se indicó la cuantía del presente asunto, acorde a lo señalado en el numeral 9 del artículo 82 de la misma codificación.

A su turno, deberá allegarse debidamente escaneado, tanto el certificado de tradición del bien inmueble relacionado en la mentada solicitud, como las facturas de servicios públicos indicados en ella, dado que los documentos previamente señalados son totalmente ilegibles en algunos apartes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

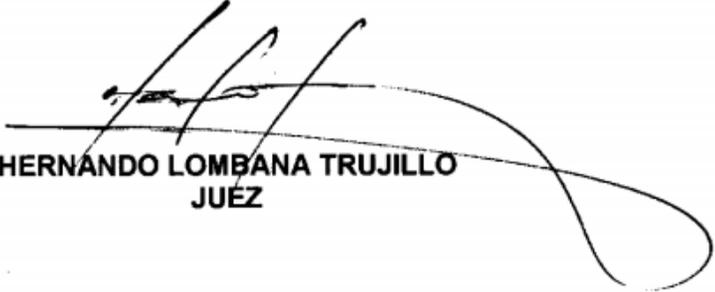
RESUELVE

Primero: Inadmitir la solicitud de prueba extraprocésal de interrogatorio de parte, presentada por el señor GUSTAVO GOMEZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.463.689, en contra del señor LUIS NERIEL ARIAS AGUIRRE, con cédula de ciudadanía desconocida, por las razones ut-supra.

Segundo: Conceder a la parte convocante el termino de cinco (5) días, para subsanar las falencias señaladas en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo de la presente solicitud.

Tercero: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte convocante, al profesional del derecho JOSE ELBERTO RAMIREZ DAMELINES, identificado con la cedula de ciudadanía No.18.466.022 y portador de la tarjeta profesional No.277.633.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ